

GUIA DE PROCEDIMIENTOS EN LA ATENCIÓN DE UN FOCO PORCINO DE TRIQUINOSIS

Ante la detección de un cerdo Triquinoso, diagnosticado por:

- laboratorios privados
- laboratorio municipales
- laboratorios provinciales
- veterinarios privados
- plantas frigoríficas

Estos deberán denunciarlo ante los siguientes organismos:

- a nivel local, al Municipio
- Ministerio de Agroindustria de la Prov. de Buenos Aires
- Senasa

Denuncia obligatoria, Leyes Prov.6703 y 10510.

1.-Procedimiento: rol del Inspector Zonal

1.1- Concurrir al laboratorio o frigorífico donde se realizó el diagnóstico positivo, a fin de recabar los datos necesarios del cerdo, (propietario, dirección, teléfono, Guía de Traslado, Señal, DTA, etc.) para realizar el seguimiento epidemiológico hasta dar con la procedencia del cerdo triquinoso y controlar el foco.

Solicitar copias del Protocolo de análisis, Planilla de denuncia obligatoria (ver anexo 1 y 2), Y documentar lo actuado mediante acta.

1.2.- Contactarse con los veterinarios del Municipio y del SENASA y con el Laboratorio Central del Ministerio de Agroindustria, Área Triquinososis a fin de coordinar tareas.

1.3.- Apersonarse en el lugar de origen del cerdo a fin de realizar la Inspección de los animales que se encuentren dentro del predio, dejando constancia en acta de lo actuado.

Consideraciones en el momento de la Inspección:

1.3.1- Relevar el establecimiento:

Utilizar la planilla de relevamiento epidemiológico (ver anexo 3): es de suma importancia que la misma esté completa, tanto para el seguimiento epidemiológico como para el trabajo del zonal, porque en ella tendrá todos los datos para la elaboración del acta.

1.3.2-Contabilizar los animales y detallar el número por las categorías

1.3.3-Identificar de los animales (marcado a fuego, caravana, tatuaje)

1.3.4- Labrar acta de comprobación e imputación

En la misma deberá constar:

1.3.4.1-El motivo de la inspección

- "nos hacemos presentes en este establecimiento debido a la detección de un cerdo positivo a triquinosis diagnosticado por...., de acuerdo al seguimiento epidemiológico el cerdo triquinoso es procedente de este establecimiento, según consta en acta....."

- "nos hacemos presentes en este establecimiento por el seguimiento de un brote humano de triquinosis, los chacinados consumidos fueron elaborados con un cerdo procedente de este establecimiento, según consta en acta...."

Es importante tener mediante acta las declaraciones de las personas que informaron estas situaciones, al igual que la planilla de denuncia, lo que avalará el procedimiento.

1.3.4.2-Cantidad de animales por categoría y el método con que fueron identificados.

En el caso que estuvieran señalados describir la señal.

1.3.4.3-Descripción de las condiciones de tenencia tomando como base la Planilla de relevamiento epidemiológico.

1.3.4.4-Imputar las infracciones que hubiere

Infracciones más frecuentes;

A la Ley 10081/83 "Código Rural":

No posee Boleto de Señal, Art.112

Los cerdos no se hallan señalados (orejanos), Art.148

Presencia de animales invasores, Art.158

Animales sueltos en la vía pública, Art.166

A la Ley 10510 de Explotaciones Porcinas y al decreto reglamentario 4933:

Inscripción en la Dirección Provincial de Ganadería, Art. 4 de la Ley

Alimentación con residuos y estos no poseen tratamiento térmico, Art. 6 de la ley y artículo 10 al 17 del decreto.

Cría de cerdos en basural, quema o depósito de basura, Art. 5 de la Ley

Presencia de roedores y falta de higiene, Art. 7 de la Ley

Falta de cerco que contenga a los animales, Art. 2 del decreto

A la Ley de carnes 11123:

Faena clandestina, Art.1 y Art.18

Falta de certificado sanitario, sellos, Art. 4.

A la Ley de Policía Sanitaria y Fomento Ganadero 6703 y su decreto reglamentario 66/63:

Movimiento de animales interdictados sin la debida autorización del Inspector Zonal, Art. 38 del decreto

- Los propietarios de los cerdos que oculten o entorpezcan las acciones de las autoridades sanitarias o violen medidas adoptadas, Art. 23 de la ley 6703.

A las Ordenanzas municipales:

Criaderos radicados en zonas no aptas para la cría de cerdos.

1.3.4.5- Realizar la interdicción de los cerdos, (Ley 6703 y Ley 10510, Art.9 quedando el dueño como depositario legal de los mismos.

1.3.4.6- El destino de la totalidad de los animales interdictados será la faena en un establecimiento habilitado para tal fin, quedando a cargo del propietario de los cerdos, los gastos de la misma.

1.3.4.7- Que el propietario no podrá movilizar a faena los cerdos sin la debida autorización del Inspector Zonal.

1.3.4.8- Los plazos de faena dependerán de las condiciones del establecimiento en cuanto al riesgo de Salud Pública y Sanidad Animal, no debiendo ser el plazo mayor de 60 días. El mismo podrá ser prorrogado por la solicitud del propietario mediante descargo en tiempo y forma.

1.3.4.9- Un plazo de quince (15) días para iniciar el trámite de habilitación ante el Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires, entregarle requisitos de inscripción.

1.3.4.10- Deberá realizar la limpieza y la desratización del predio, la cual estará a cargo del propietario y certificado por el Municipio o un servicio privado, antes del ingreso de nuevos animales al criadero.

2.-Condiciones para la remisión de animales interdictados a faena:

2.1-Faena sanitaria de establecimiento inscripto

Si el establecimiento infestado se encontrara debidamente inscripto, con Boleto de Señal, el Inspector Zonal deberá comunicar fehacientemente a la oficina de Guías de Tránsito del Municipio la situación de este productor, y que sólo se le podrá emitir dicha guía, si presenta la autorización del Inspector Zonal del Ministerio de Agroindustria para el movimiento de sus animales. En la guía deberán colocar la leyenda "Sospechosos de triquinosis". Art. 4 del decreto 66/63 de la Ley 6703

2.2-Faena sanitaria de establecimiento sin documentación

Si el propietario no tuviese documentación para ingresar sus animales al frigorífico, el Inspector zonal, para avalar el traslado, labrará un acta en cada carga, donde deberá constar la cantidad de animales, su identificación, establecimiento faenador

al que se destinan, datos del vehiculo (marca, patente y conductor del mismo), resaltando que "los porcinos trasladados son sospechosos de Triquinosis."

2.3-Determinación de los plazos de remisión a faena:

Los plazos para concluir la faena del total de los animales podrán variar, y serán determinados de acuerdo al riesgo de infestación; que dependerá de las condiciones del establecimiento, su habilitación, identificación de los animales, tipo de instalaciones, higiene del mismo, del tipo de alimentación que reciben los animales, presencia de roedores, de basurales cercanos, presencia de las condiciones establecimientos criadores linderos, etc.

3.-Control del establecimiento posterior a la interdicción

3.1-Se deberá realizar visitas periódicas al establecimiento a fin de constatar el cumplimiento de la faena programada solicitando también la colaboración del Municipio.

3.2-Finalizada la faena programada, el Inspector Zonal deberá realizar un acta en la cual constate que no hay más animales en el establecimiento, que se ha realizado la limpieza y desratización del predio. Dejando constancia de que no podrá ingresar animales hasta tanto regularice la habilitación del criadero.

3.3-Vencidos los plazos, y no habiendo recibido el Inspector Zonal, notificación alguna del movimiento de animales interdictados, deberá inspeccionar el criadero y realizar el acta correspondiente a la situación encontrada, verificando cantidad de animales, egresos, ingresos, si los hubiere, e imputar las faltas.

4.-Recomendaciones:

4.1-Desratización

La desratización deberá realizarse durante la última etapa de la despoblación de los cerdos para evitar que los roedores moribundos sean consumidos por estos. Pero no terminada la despoblación ya que al no haber cerdos la rata migra.

4.2.-Establecimientos linderos

Si existieran establecimientos linderos al foco se los inspeccionará labrándose acta correspondiente, imputándose faltas a las leyes vigentes y si existiese riesgo de Triquinosis (presencia de basura, roedores, etc.) se interdictarán los cerdos.

5.-Rol de Municipio:

5.1.-La ley de Policía Sanitaria 6703 y su decreto 66/63 contempla que el Municipio actúe en forma independiente, en la urgente interdicción de establecimientos sospechosos de triquinosis, Art. 33 Dto. 66/63 y en las campañas de desratización, Art. 35 Dto. 66/63, o en forma conjunta brindando apoyo al Inspector Zonal, en la adopción medidas sanitarias, Art. 36 Dto. 66/63.

5.2.-Relevar la zona periférica al foco en un radio de 2Km, inspeccionar cada una de las tenencias porcinas, aplicar las Ordenanzas de zonificación y tenencia de animales, interdictar los porcinos existentes, realizar tareas de desratización y saneamiento ambiental, comunicar al Inspector Zonal de lo actuado a fin de continuar con las tareas conjuntas.

5.3.- Erradicar las tenencias porcinas en zonas no aptas, de acuerdo a las Ordenanzas de zonificación.

5.4.- Comunicar al Director del Hospital y al circuito médico, la existencia de un foco de Triquinosis y consecuentemente la posible aparición de otros cerdos triquinosos, sin diagnosticar, con riesgo para la salud de la población.

5.5.- Realizar conjuntamente con el Inspector Zonal una amplia campaña de prevención alertando a la población los peligros de la triquinosis. Art. 34 ley 6703

5.6.- En caso de brotes humanos de Triquinosis por venta clandestina de productos cárnicos elaborados con reses sin inspección veterinaria oficial y sin la habilitación correspondiente, se estima conveniente que desde el municipio se junten todas las actuaciones de las distintas reparticiones actuantes, para realizar, si correspondiere, una denuncia penal.

Código Penal

Capítulo IV. Delitos contra la salud pública.

ARTICULO 200. - Será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años, el que envenenare o adulterare, de un modo peligroso para la salud, aguas potables o substancias alimenticias o medicinales, destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas. Si el hecho fuere seguido de la muerte de alguna persona, la pena será de diez a veinticinco años de reclusión o prisión.

ARTICULO 201. - Las penas del artículo precedente, serán aplicadas al que vendiere, pusiere en venta, entregare o distribuyere medicamentos o mercaderías peligrosas para la salud, disimulando su carácter nocivo.

ARTICULO 202. - Será reprimido con reclusión o prisión de tres a quince años, el que propagare una enfermedad peligrosa y contagiosa para las personas.

ARTICULO 203. - Cuando alguno de los hechos previstos en los tres artículos anteriores fuere cometido por imprudencia o negligencia o por impericia en el propio arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, se impondrá multa de dos mil quinientos a treinta mil pesos, si no resultare enfermedad o muerte de alguna persona y prisión de seis meses a cinco años si resultare enfermedad o muerte.

ARTICULO 205.- Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia.

ARTICULO 206.- Será reprimido con prisión de uno a seis meses el que violare las reglas establecidas por las leyes de policía sanitaria animal. Si la violación a las reglas precedentes se cometiere realizando el faenamamiento de un animal que, de acuerdo a las circunstancias, debía sospecharse proveniente de un delito la pena será de ocho meses a dos años de prisión. La pena será de uno a tres años cuando conociere el origen ilícito del animal. Si hiciere de ello una actividad habitual, se le aplicará además pena de inhabilitación especial por doble tiempo del de la condena.

ARTICULO 207. - En el caso de condenación por un delito previsto en este Capítulo, el culpable, si fuere funcionario público o ejerciere alguna profesión o arte, sufrirá, además, inhabilitación especial por doble tiempo del de la condena. Si la pena impuesta fuere la de multa, la inhabilitación especial durará de un mes a un año.

Anexo 1

DENUNCIA OBLIGATORIA LEYES PROVINCIALES 6703 Y 10510

En el día de la fecha en el establecimiento faenador
.....
.....,
con ubicación en el partido de

Se diagnosticó la presencia de Trichinella Spiralis
por el método de:

- Digestión Artificial
- Triquinoscopia Directa

Nº de animales positivos:.....

Categoría, peso y carga larvaria de los animales
positivos:

	Categoría	Señal	Carga Larvaria
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			

Peso de las muestras analizadas:grs.

Nº de animales que componen la tropa:

Nº de guía que los ampara:

Procedencia de origen (partido), según guía:
.....

Nombre y Apellido del remitente:

Domicilio del remitente

Nº de PSTA:.....

OBSERVACIONES:.....

Fecha/...../.....

Entregar original al Inspector Zonal y enviar copia por fax o correo electrónico

Anexo 2

DENUNCIA OBLIGATORIA **LEYES PROVINCIALES 6703 Y 10510**

En el día de la fecha el laboratorio
.....
.....,
con ubicación en el partido de

Se diagnosticó la presencia de Trichinella Spiralis
por el método de:

- Digestión Artificial
- Triquinoscopia Directa

MUESTRA DE:

Carne fresca:

Músculo:

Especie animal:

Categoría:

Propietario:

Chacinados:

Variedad:

Tipo: Casero
 Comercial

Peso de las muestras analizadas:grs.

Carga larvaria:L/g

La muestra fue remitida a este laboratorio por:

Sr:.....
.....

Dirección:

Localidad:

Partido:

Teléfono:

OBSERVACIONES:.....
.....
.....
.....
.....
.....

Fecha/...../.....

Entregar original al Inspector Zonal y enviar copia por fax o correo electrónico



Anexo 3

PARTIDO:.....**FECHA:** de del

NOMBRE DE ZONAL INTERVINIENTE:

NOTIFICACIÓN A PARTIR DE:

Ente Notificador:

A) CASO HUMANO SI NO

N° de afectados:

Producto ingerido:
 Chorizo seco Otros

Carga Larvaria:

Fecha de Ingesta:/...../.....

Fecha de 1° síntoma:...../...../.....

Lugar de adquisición:
 Comercio Particular

Preparación:
 Casera Industrial

Nombre del elaborador o fábrica:

Dirección:

Se efectuó análisis de la materia prima previo a la elaboración:
 SI * NO

**Continuar completando el ítem Diagnóstico.*

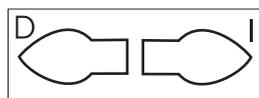
B) CASO ANIMAL SI NO

N° de Animales positivos:

Indicar categoría:

N° de Animales que acompañan al cerdo positivo (tropa)

Diseño de la Señal:



N° de Señal :

Titular de la Señal:

DIAGNÓSTICO:

A través de:
 Vet. Municipal - Municip. de:
 Vet. Privado - Nombre:
 Matad. / Frig. - Nombre:

Técnica usada:
 Microscopía Op
 Triquinoscopia
 Digestión Artificial

Resultado en larvas por gramos:
Fecha del análisis:/...../.....

ORIGEN DEL CERDO:

Datos del Establecimiento:
Nombre del Establec.:
Domicilio:
Partido:
Localidad:
Cuartel:
Propietario de los animales:

Zona:
 Rural
 Suburbana
 Urbana

Tenencia de la tierra:
 Propietario
 Puestero
 Arrendatario
 Ocupante (Tierra Fiscal)

Establecimiento lindero a:
 Basural amts.
 Frigorífico amts.
 Otros establecimientos c/ porcinos amts.

Anexo 3 (continuación)

CONDICIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:

Tipo de explotación:

- Cabaña
 Criadero
 Acopiadero
 Tenencia Familiar
 Basural

Sistema:

- Extensivo
 Semi-Intensivo
 Intensivo
 Traspatio

Instalaciones:

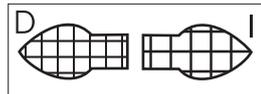
- Posee alambrado perimetral SI NO
 Contiene a los animales SI NO

CONDICIONES LEGALES:

Boleto de señal de propietario:

N° Inmutable:

Diseño de la señal:



Inscripción ante MAIBA SI NO

N° de Expediente:

R.E.N.S.P.A. SI NO

N°

Cerdos Señalados? SI NO

Acredita propiedad? SI NO

CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS:

- Roedores y/o cuevas
 Animales muertos. Especies.....
 Presencia de basura
 Falta de higiene

EXISTENCIA DE CERDOS:

Categorías y cantidad:

Cerdas:
 Padrillos:
 Capones:
 Cachorros/as:
 Lechones:
 Total:

OBSERVACIONES:.....

.....

.....

.....

DESTINO DE LA PRODUCCIÓN:

- Consumo Familiar Particular
 Carnicero - chacinador Faena y venta de lechones
 Remate feria Frigorífico
 Acopiador Otros

ALIMENTACIÓN:

- Balanceado Residuos:
 Cereales De panadería
 Pasturas De verdulería
 De aliment, fiar y restaurant
 Domiciliario (basura)
 De la industria.....

Cocina los residuos de alimentos? SI NO

Observa canibalismo y/o necrofagia? SI NO

PLAN SANITARIO:

Desparasita: SI NO

Vacunas: SI NO

Cuáles:

Desratiza? SI NO

ANTECEDENTE DE LA ENFERMEDAD:

Se detectó anteriormente algún caso de Triquinosis en el establecimiento:
 SI NO

Fecha Aproximada:/...../.....

En establecimientos linderos

Fecha Aproximada:/...../.....

ANTECEDENTES DE CRIANZA:

El animal detectado positivo es nacido y criado en el establecimiento?
 SI NO

Tiempo en meses de ingreso al establecimiento:

Procedencia:

Nombre del establecimiento:

Domicilio:

Partido:

Localidad:Cuartel:

Propietario de los animales:

.....

Adjuntar original al acta correspondiente y enviar copia por fax o correo electrónico

